

Viedma, 22 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: C.M.D.C. (EN REPRESENTACION C.C.M.J) S/ GUARDA, Expte. N° VI-01815-F-2024, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO :

1.- Que en fecha 19/12/25 se presentó la Dra. Mariana Drago apoderada de la Sra. M.d.C.C. a solicitar se libre nuevo oficio a ANSES rectificando el nombre de la adolescente M.J.C.C. (DNI N° 5.), conforme fuera petitionado por el mencionado Organismo.-

2.- Que se advierte que por un error involuntario se ha consignado erróneamente el apellido de la adolescente en la sentencia interlocutoria de fecha 25/09/25 y de fecha 09/12/25, debiendo ser el correcto M.J.C.C..-

3.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Teniendo en cuenta que la aclaración petitionada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, en especial documental presentada en fecha 20/11/24 surge que el apellido de la adolescente es M.J.C.C., de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del CPF, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 2025-I-488 de fecha 25/09/25 y la sentencia registrada bajo el N°2025-I-596 de fecha 09/12/25, en el sentido que el apellido de la adolescente es M.J.C.C..-

En virtud de lo expuesto;

RESUELVO:

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° el N° 2025-I-488 dictada en fecha 25/09/25 y la sentencia registrada bajo el N°2025-I-596 dictada en fecha 09/12/25, en el sentido que el apellido de la adolescente es

M.J.C.C..-

II.- Notificar automáticamente en los términos del art. 38 y 120 del CPCC.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA